

COMISIÓN OCASIONAL

Informe de Comisión No. IC-CO-2023-001

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe emitido por la Comisión Ocasional, en la sesión de fecha 19 de mayo de 2023, respecto al proyecto de “Resolución de Conformación de las Comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito”.

2. ANTECEDENTES

2.1 El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión Nro. 001 Inaugural, mediante Resolución Nro. CDMQ-004-2023, resolvió conformar una Comisión Ocasional con el único propósito de acordar la integración de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito.

2.2 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-IGAA-2023-0005-O, de 18 de mayo de 2023, el Concejal Metropolitano, Adrián Ibarra, es su calidad de Presidente de la Comisión Ocasional, dispuso la convocatoria a sesión extraordinaria.

2.3 Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2323-O de 18 de mayo de 2023, la Dra. Libia Rivas, Secretaria General del Concejo, convocó a sesión 001 Extraordinaria de la Comisión Ocasional, a realizarse el viernes, 19 de mayo de 2023.

3. BASE NORMATIVA:

3.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

3.2 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

3.3 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden*

a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;

3.4 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a), que indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*; el literal d), que establece que: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*; y, literal q), señala: *“Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana”*;

3.5 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 323, dispone que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”*;

3.6 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327, dispone que: *“Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.”*;

3.7 El artículo 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que: *“Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*;

3.8 El artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *“La organización de las comisiones y la designación de sus miembros se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, el Código Orgánico de Organización Territorial,*

Autonomía y Descentralización, y el presente Título.”;

3.9 El artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que son comisiones permanentes, las siguientes:

Eje económico: Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria; Comisión de Conectividad; Comisión de Comercialización; y, Comisión de Turismo y Fiestas.

Eje social: Comisión de Salud; Comisión de Educación y Cultura; Comisión de Deporte y Recreación; Comisión de Igualdad, Género e Inclusión social; y, Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Eje territorial: Comisión de Uso de Suelo; Comisión de Movilidad, Comisión de Ambiente; Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; Comisión de Vivienda y Hábitat; Comisión de Propiedad y Espacio Público; Comisión de Ordenamiento Territorial.

Eje de gobernabilidad e institucionalidad: Comisión de Planificación Estratégica; Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; Comisión de Desarrollo Parroquial; Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y, Comisión de Codificación Legislativa.

3.10 El artículo 27 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la conformación de las comisiones del Concejo Metropolitano, establece que: *“Una vez instalado, el Concejo Metropolitano conformará una comisión especial u ocasional, con el único propósito de acordar la integración de sus comisiones permanentes. La conformación total de las 21 comisiones se realizará de acuerdo a lo que establece el literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, cada concejala o concejal tendrá un límite de participación de hasta en cuatro comisiones. Cada concejala o concejal, podrá ser presidente hasta de una comisión y cada concejala o concejal, podrá ser vicepresidente hasta de una comisión. Si el Concejo Metropolitano no conformara las comisiones dentro de los 10 días subsiguientes de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de hacerlo, respetando lo dispuesto en el inciso anterior”;*

3.11 El artículo 28 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la integración de las comisiones del Concejo Metropolitano, determina que: *“Cada comisión permanente estará integrada por tres concejalas o concejales con voz y voto, a excepción de las comisiones de Uso de Suelo; Ordenamiento Territorial; Movilidad; Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, Presupuesto, Finanzas y Tributación, que se conformarán con cinco concejalas o concejales con voz y voto cada una.”;*

3.12 El artículo 36 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la presidencia de las comisiones del Concejo Metropolitano, determina que: *“Cada comisión permanente dispondrá de una presidenta o presidente y una vicepresidenta o*

vicepresidente quienes durarán la mitad del período en sus funciones. La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será nombrado por el Concejo Metropolitano, conjuntamente con los otros integrantes de la misma”;

3.13 El artículo 65 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejales o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.”.*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de las atribuciones otorgadas, la Comisión Ocasional resolvió emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano, conozca, analice y resuelva, analizar la *“Conformación de las Comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito”.*

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión Ocasional, en sesión No. 001 Extraordinaria realizada el viernes, 19 de mayo de 2023, amparada en el artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, **resuelve:** emitir dictamen favorable, para que el Concejo Metropolitano, conozca, analice y resuelva respecto al proyecto de Resolución de Conformación de las Comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito, y su anexo.

Se anexa al presente informe el proyecto de resolución, adjunto a la convocatoria a la sesión No. 001 Extraordinaria realizada el viernes, 19 de mayo de 2023, junto con el cuadro de integración de comisiones.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión Ocasional abajo firmantes, aprueban el día viernes, 19 de mayo de 2023, el Informe de la Comisión con su correspondiente anexo.

Concejal Adrián Ibarra
Presidente de la Comisión Ocasional

Concejala Cristina López
Miembro de la Comisión

Concejala Joselyn Mayorga.
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La Secretaría General del Concejo certifica que la Comisión Ocasional en sesión No. 001 Extraordinaria realizada el día viernes, 19 de mayo de 2023, resolvió emitir dictamen favorable, para que el Concejo Metropolitano, conozca, analice y resuelva respecto al proyecto de Resolución de Conformación de las Comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito, y su anexo; con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: Adrian Ibarra, Joselyn Mayorga; y, Cristina López total votos tres (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); EN BLANCO: total cero (0), y, AUSENTES: total cero (0).

Quito D.M., 19 de mayo de 2023.

Muy atentamente,

Dra. Libia Rivas Ordoñez

Secretaria General del Concejo Metropolitano

ANEXOS



RESOLUCIÓN No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a), que indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;* el literal d), que establece que: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;* y, literal q), señala: *“Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana”;*



RESOLUCIÓN No.

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 323, dispone que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...);”*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327, dispone que: *“Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.”;*
- Que,** el artículo 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que: *“Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *“La organización de las comisiones y la designación de sus miembros se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el presente Título.”;*
- Que,** El artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que son comisiones permanentes, las siguientes:



RESOLUCIÓN No.

Eje económico: Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria; Comisión de Conectividad; Comisión de Comercialización; y, Comisión de Turismo y Fiestas.

Eje social: Comisión de Salud; Comisión de Educación y Cultura; Comisión de Deporte y Recreación; Comisión de Igualdad, Género e Inclusión social; y, Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Eje territorial: Comisión de Uso de Suelo; Comisión de Movilidad, Comisión de Ambiente; Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; Comisión de Vivienda y Hábitat; Comisión de Propiedad y Espacio Público; Comisión de Ordenamiento Territorial.

Eje de gobernabilidad e institucionalidad: Comisión de Planificación Estratégica; Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; Comisión de Desarrollo Parroquial; Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y, Comisión de Codificación Legislativa.

Que, el artículo 27 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la conformación de las comisiones del Concejo Metropolitano, establece que: *“La conformación total de las 21 comisiones se realizará de acuerdo a lo que establece el literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, cada concejala o concejal tendrá un límite de participación de hasta en cuatro comisiones. Cada concejala o concejal, podrá ser presidente hasta de una comisión y cada concejala o concejal, podrá ser vicepresidente hasta de una comisión.”;*

Que, el artículo 27 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la conformación de las comisiones del Concejo Metropolitano, establece que: *“Una vez instalado, el Concejo Metropolitano conformará una comisión especial u ocasional, con el único propósito de acordar la integración de sus comisiones permanentes. La conformación total de las 21 comisiones se realizará de acuerdo a lo que establece el literal q) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, cada concejala o concejal tendrá un límite de participación de hasta en cuatro comisiones. Cada concejala o concejal, podrá ser presidente hasta de una comisión y cada concejala o concejal, podrá ser vicepresidente hasta de una comisión. Si el Concejo Metropolitano no conformara las comisiones dentro de los 10 días subsiguientes de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de hacerlo, respetando lo dispuesto en el inciso anterior”;*



RESOLUCIÓN No.

Que, el artículo 28 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la integración de las comisiones del Concejo Metropolitano, determina que: *“Cada comisión permanente estará integrada por tres concejales o concejalas con voz y voto, a excepción de las comisiones de Uso de Suelo; Ordenamiento Territorial; Movilidad; Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, Presupuesto, Finanzas y Tributación, que se conformarán con cinco concejales o concejalas con voz y voto cada una.”;*

Que, el artículo 36 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a la presidencia de las comisiones del Concejo Metropolitano, determina que: *“Cada comisión permanente dispondrá de una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente quienes durarán la mitad del período en sus funciones. La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será nombrado por el Concejo Metropolitano, conjuntamente con los otros integrantes de la misma”;*

Que, El artículo 65 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejales o concejalas designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.”;* y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la integración y nombrar como presidenta o presidente, de las comisiones permanentes del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el detalle del documento adjunto a la presente resolución, denominado como Anexo 1.

Disposición General Única. - Encárguese a los presidentes y presidentas de las Comisiones nombrados en la presente resolución, la ponencia de los informes de comisión emitidos en la anterior administración.

ANEXOS

1	COMISIÓN EJE ECONÓMICO	Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria
		WILSON MERINO (P)
		ANDRES CAMPAÑA
		ANALIA LEDESMA
		Comisión de Conectividad
		CRISTINA LÓPEZ (P)
		EMILIO UZCÁTEGUI
		ADRIAN IBARRA
		Comisión de Turismo y Fiestas
		DARÍO CAHUEÑAS (P)
		JOSELYN MAYORGA
		ANGEL VEGA
		Comisión de Comercialización
		HECTOR CUEVA (P)
JUAN BAEZ		
JOSELYN MAYORGA		
2	COMISION EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD	Comisión de Planificación Estratégica
		JUAN BAEZ (P)
		MICHAEL AULESTIA
		GABRIEL NOROÑA
		Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto
		SANDRA HIDALGO (P)
		WILSON MERINO
		FIDEL CHAMBA
		Comisión de Desarrollo Parroquial
		GABRIEL NOROÑA(P)
		ANGEL VEGA
		SANDRA HIDALGO
		Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
		FIDEL CHAMBA (P)
		ADRIAN IBARRA
		ESTEFANIA GRUNAUER
		HECTOR CUEVA
		DIANA CRUZ
		Comisión de Codificación Legistaltiva
DIEGO GARRIDO (P)		
GABRIEL NOROÑA		
ANDRES CAMPAÑA		
		Comisión de Salud

3	COMISION EJE SOCIAL	ANDRES CAMPAÑA (P)
		DIANA CRUZ
		CRISTINA LOPEZ
		Comisión de Educación y Cultura
		ANALIA LEDESMA(P)
		DARÍO CAHUEÑAS
		EMILIO UZCÁTEGUI
		Comisión de Seguridad Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos
		ESTEFANIA GRUNAUER(P)
		BERNARDO ABAD
		MICHAEL AULESTIA
		SANDRA HIDALGO
		ANALIA LEDESMA
		Comisión de Deporte y Recreación
		BERNARDO ABAD (P)
		BLANCA PAUCAR
		WILSON MERINO
Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social		
JOSELYN MAYORGA (P)		
FERNANDA RACINES		
ANDRES CAMPAÑA		
4	COMISION EJE TERRITORIAL	Uso de Suelo
		ADRIAN IBARRA (P)
		DIEGO GARRIDO
		FIDEL CHAMBA
		EMILIO UZCÁTEGUI
		FERNANDA RACINES
		Comision de Movilidad
		FERNANDA RACINES (P)
		CRISTINA LOPEZ
		WILSON MERINO
		DIANA CRUZ
		JOSELYN MAYORGA
		Comisión de Ambiente
		DIANA CRUZ (P)
		ESTEFANIA GRUNAUER
		CRISTINA LOPEZ
		Comisión de Areas Históricas y Patrimonio
EMILIO UZCÁTEGUI (P)		
SANDRA HIDALGO		
DIEGO GARRIDO		
Comision de Propiedad y Espacio Público		

		ANGEL VEGA (P)
		HECTOR CUEVA
		DARÍO CAHUEÑAS
		Comisión de Ordenamiento Territorial
		MICHAEL AULESTIA (P)
		ANALIA LEDESMA
		JUAN BAEZ
		BLANCA PAUCAR
		DARÍO CAHUEÑAS
		Comisión de Vivienda y Hábitat
		BLANCA PAUCAR (P)
		FIDEL CHAMBA
		DIEGO GARRIDO
	5	COMISIÓN DE MESA
		ANGEL VEGA